

S120166-22

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N.º E-127

VISTOS:

La Lcda. MARIA LUISA VILLARREAL PALACIOS, actuando en representación de la sociedad **LISA, S. A.**, ha presentado medida cautelar de secuestro en contra de **JUAN LUIS BOSCH GUTIÉRREZ**.

Analizada esta solicitud de secuestro, se observa que la misma cumple con los requisitos formales de admisibilidad exigidos en el numeral 3 del artículo 531 del Código Judicial, por lo que debe admitirse y señalarse la caución de que trata el numeral 6 de dicha norma, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 533 del mismo cuerpo legal.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el **JUEZ SUPLENTE PERSONAL DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** la presente solicitud de secuestro promovida por **LISA, S. A.**, en contra de **JUAN LUIS BOSCH GUTIÉRREZ**, con identificación personal n.º A-1 424075, y pasaporte guatemalteco n.º 251554627; y, por consiguiente, **FIJA** en la suma de **CINCO CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000,000.00) LA CAUCIÓN** que la parte actora deberá consignar de la forma que prescribe el artículo 570 del Código Judicial, a fin de responder por los posibles daños y perjuicios que irrogue la adopción de esta medida.

Fundamento de Derecho: artículos 531 (numerales 3 y 6), 533, y 570 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,



VICENTE GONZALEZ CORONADO
JUEZ (A) SUPLENTE
25-01-2023 08:28:15 AM
saql230118e9iq4

saql230118e9iq4